



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2856-SPA-1717

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1402 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2856-SPA-1717** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La presunta contravención al uso de suelo, ruido proveniente de una bomba, desconociendo si es de agua o de luz aunado a las emisiones de partículas a la atmósfera, derivado de la instalación de una taquería denominada *La República*, sito en [Dr. José María] Vértiz, número 570, planta baja, esquina Caleta, colonia Narvarte, demarcación territorial Benito Juárez. El ruido se escucha todo el día, pero se percibe más desde la 01 am hasta las 03 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

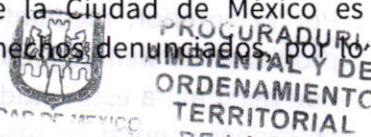
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5225 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2856-SPA-1717

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1402 -2020

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil denominado "República Taquería", quien manifestó que en el sitio no se cocina con leña o con carbón, solo con gas L.P.; respecto a las emisiones sonoras, que se cuenta con una bomba hidroneumática la cual se enciende automáticamente suministrando agua al establecimiento en comento, por lo que dicho equipo se encuentra al interior de éste; sin embargo, que derivado de una problemática con la red de suministro de agua, la bomba se había activado con mayor periodicidad, asimismo, que no se cuenta con alguna planta de energía eléctrica.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el cual se observó que el establecimiento mercantil objeto de investigación cambio su denominación a "Ta' Kbron Taquería", asimismo, que en el sitio no se utiliza carbón para la cocción de los alimentos y se cuenta con un sistema de extracción, el cual a decir del propietario de la referida negociación tiene filtros, por lo que no se constató durante la diligencia la emisión de partículas a la atmósfera; respecto a las emisiones sonoras, éstas tampoco fueron perceptibles debido a que la bomba de agua con la que se cuenta en el establecimiento no se encontraba funcionando.



Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de que personal a esta entidad pudiera constatar la misma, y en el caso de duda realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente desde su domicilio; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2856-SPA-1717

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1402 -2020

Por otra parte, respecto a la presunta contravención al uso de suelo, durante diligencia de comparecencia el propietario del establecimiento mercantil denunciado, hizo entrega de copias simples del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto y del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, donde el uso del suelo para taquerías se encuentra permitido.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El propietario del establecimiento mercantil denominado "República Taquería", ubicado en calle Dr. José María Vértiz, número 570, planta baja, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, manifestó que en el sitio no se cocina con leña o con carbón, solo con gas L.P.; respecto a las emisiones sonoras que se cuenta con una bomba hidroneumática la cual se enciende automáticamente encontrándose al interior del inmueble, asimismo, que no se cuenta en el lugar con alguna planta de energía eléctrica.
2. Personal adscrito a esta entidad, durante reconocimiento de hechos observó que el establecimiento mercantil objeto de investigación había cambiado su denominación; asimismo, que en el sitio no se utiliza carbón para la cocción de los alimentos y se cuenta con un sistema de extracción, mismo que a decir de la persona que atendió la diligencia tiene filtros, por lo que no se constató la emisión de partículas a la atmósfera; respecto a las emisiones sonoras, éstas tampoco fueron perceptibles debido a que la bomba de agua con la que cuenta el establecimiento no se encontraba funcionando.
3. Se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada, con la finalidad de que personal a esta entidad pudiera constatar la misma, y en el caso del ruido realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente desde su domicilio, sin que dicho requerimiento haya sido atendido.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

TIPI-AOT-2019-2856-SPA-1717

0005- SPAI -0001005-26-TOA9 folio 9 se 104

Expediente: PAOT-2019-2856-SPA-1717

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1402 -2020

4. No se cuenta con elementos para determinar la presunta contravención al uso del suelo por las actividades llevadas a cabo en el establecimiento mercantil denunciado, toda vez que durante diligencia de comparecencia el propietario de éste, hizo entrega de copias simples del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, donde el uso del suelo para taquerías se encuentra permitido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS